

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL**. Sírvase proveer.

Manizales, 02 de agosto de 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1327**

**PROCESO:** PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** DAVID GIRALDO CASTAÑO

**DEMANDADOS:** HEREDEROS SEÑORA MARIA EMILIA  
ZULUAGA RENDON

**RADICADO:** 17001400300520210036000

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL (LEY 1561 DE 2012)**, promovido por el señor **DAVID GIRALDO CASTAÑO**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA EMILIA ZULUAGA RENDON**, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 procede el Despacho, previo a la calificación de la demanda, a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la misma ley

Para ello, se ordenará por secretaria oficiar a las entidades que a continuación se indican para que suministren la siguiente información:

**1. Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del

inmueble objeto de prescripción, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, la vigencia de la información y dirección, todo de conformidad con lo preceptuado por el literal C. artículo 11 de la norma tantas veces enunciada.

**2.** A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, OFICINA DE CONTROL URBANO** para que informe si el bien inmueble ubicado en la zona rural de la vereda santa clara denominado "El Hoyo" de la ciudad de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-12770 y ficha catastral 17001000200350057000 ubicado en zona rural de Manizales, Caldas, es propiedad de esa entidad territorial y qué tipo de bien es.

Así mismo para que informe **(i)** si de acuerdo con el POT dicho inmueble se encuentra ubicado en un área o zona declarada como de alto riesgo no mitigable o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal y **(ii)** si el inmueble se encuentra en un área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, y en general que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 6° numerales 1,3,4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012 o si se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, o se encuentra afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9" de 1989. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

**3.** A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad, a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en los numerales 3, 6 y 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del predio ubicado en la zona rural de la vereda santa clara denominado "El Hoyo" de la ciudad de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-12770 y ficha catastral 17001000200350057000, del municipio de Manizales.

**4.** A la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, a fin de que con destino al presente proceso se sirva suministrar la información consignada en el literal a del numeral 4 artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto al predio ubicado en la "ubicado en la zona rural de la vereda santa clara denominado "El Hoyo" de la ciudad de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-12770 y ficha catastral 17001000200350057000, del municipio de Manizales, informando si el inmueble objeto del proceso se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan

de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

**5.** A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, a fin de que informe si el predio objeto de usucapión se encuentra ubicado en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras y otros grupos étnicos; lo anterior de conformidad con el literal c del numeral 4y en el numeral 6 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

**6.** A la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE –ALCALDIA MUNICIPAL** y a **CORPOCALDAS**, a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en los literales B y D del numeral 4 artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto del predio objeto de usucapión.

**7** A la **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS** y al **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN –INVAMA** a fin de que con destino al presente proceso se sirvan suministrar la información consignada en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto al predio ubicado en la zona rural de la vereda santa clara denominado “El Hoyo” de la ciudad de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-12770 y ficha catastral 17001000200350057000 del municipio de Manizales, Caldas.

**8.** Y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que suministren la información consignada en el numeral 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto al predio objeto de usucapión.

Para tales efectos se concede a las entidades un término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012) para que den respuesta a cada uno de los interrogantes planteados.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada PAULA MARIA DUQUE CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.724 y tarjeta profesional No. 157.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

A la apoderada judicial de la parte demandante se le informa que conforme al Decreto 806 de 2020 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso,

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 113 de esta  
fecha senotificó el auto anterior.

Manizales, 03 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria